



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 2000140030022021-00506-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. 890.200.756-7  
DEMANDADO: ERNESTO SABER FIGUEROA LORA

MEDIDAS CAUTELARES:

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, y demás dineros que reciba el señor ERNESTO FIGUEROA LORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.154.069, por concepto de salarios, bonificaciones, comisiones, en calidad de empleado de la Policía Nacional. Límitese este embargo en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$82.047.262.50). Ofíciase al pagador de dicha entidad, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

2). Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado ERNESTO FIGUEROA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.154.069 distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190 – 92533, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar para lo de su cargo.

3). Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la demandada ERNESTO FIGUEROA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.154.069 por cualquier concepto en las cuentas en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, ANCO POPULAR, de la ciudad de Valledupar. Límitese este embargo en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$82.047.262.50). Ofíciase a las entidades bancarias y financieras antes referenciada, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados

deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**  
Juez.

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bd8ca924006be59c3cf438fc5e5c27e3d03190c9c78babda0185d75af7c964**

Documento generado en 07/12/2021 04:51:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>